los fiziere embargo ni prendan, ni los jueces en nombre, ni los del dicho concejo
ni los no sean vecinos ni posadores algunos ni posen en la casa donde los posaren
o morare este dicho año ni otra de su propia alguna a los dichos posadores
que por su propia voluntad los tomaren o acogieren o llamare la dicha propia casa
ouieridos entre ellos ni no estando reuidos de su enemistad en el dicho
tiempo este dicho año ni otras posturas e condiciones sobre dichas los ju
meremos este dicho ayuntamiento fiziere e ayan por ninguna e non valan
embargo, ni impedimento de alguno o algunos que obligado del dicho concejo
e otras cosas que alguna en todo lugar ni en el dicho año e tiempo
pasado de los dichos jurados este dicho ayuntamiento de la dicha
villa por tiempo de los dichos jurados en la manera ni forma, condiciones sobre dichas ni jurameros
en la manera ni forma a los plazos e en la manera sobre dicha ni de los pe
a los dichos jurados o a los que fueren despues de ellos ni si alguna cosa
menguare de los pagos de los dichos, de cada uno dellos en los vecinos
ni fiziere luego en mis bienes sin juicio ni sin alguacil
e con en el que mandare en los que fiziere e la cierra o en tiempo
o por este tiempo fiziere prendas o prendare sin plazo de tiempo
ni de fuere dias, de tiempo dias todos plazos fiziere e prendare
ni de lo en ello gallinas pagaren dio en los frutos a obra de los dichos
o de el que dellos e de los otros, en sus bienes en sobre este tiempo fiziere
o concejo a fiziere en las obras ni por todos los dichos cosas, cada una
dellos así como e ampliar obligo los a ello a mi e a todos mis bienes
como en todo lugar así como por ante el
fiziere la carta en la noble cabeza de mi casa veinte e ocho dias de
año del nacimiento de nuestro saluador Jesucristo de mil e quinientos e
ni fuere años / testigos que fueron presentes ni jurados y vecinos de